

**INSTRUCCIÓN INFORMATIVA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS
MEDIDAS ADOPTADAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA**

El impacto que la declaración del estado de alarma ha provocado en la actuación de las Administraciones Públicas presenta una especial incidencia en la ejecución de los contratos públicos celebrados por el Ayuntamiento de Córdoba.

El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla la adopción de una serie de medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del coronavirus que han de ser adaptadas a las contrataciones municipales.

Para dar respuesta a las dudas que, al respecto, puedan tener las entidades contratantes, se han elaborado las presentes instrucciones que, con carácter informativo, y atendiendo a las recomendaciones llevadas a cabo por la Asesoría Jurídica Municipal, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y la Intervención Municipal, pretenden dar seguridad jurídica a las entidades contratantes y evitar incertidumbre en el momento presente y conflictos en el futuro.

Primero.- Aquellos contratistas que quieran plantear alguna cuestión relacionada con sus contratos con el Ayuntamiento de Córdoba, podrán hacerlo a través de la sede electrónica del ayuntamiento.

Segundo.- Las medidas contenidas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 no serán de aplicación a los siguientes contratos:

1. Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
2. Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
3. Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
4. Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva.

1.- Cuando la ejecución devenga imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria o, en base a ellas, el Ayuntamiento así lo acuerde, quedarán automáticamente suspendidos estos contratos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que la misma pueda reanudarse. Se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notifique al contratista el fin de la suspensión.

Código Seguro de verificación: wwpVLyQIwSa8zZjSr7MWttw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | Miguel Aguilar Jimenez - Titular Asesoría Jurídica | FECHA | 19/03/2020 |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | PÁGINA | 1/5 |



wwpVLyQIwSa8zZjSr7MWttw==

2.- En estos casos no resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para aquellos contratos que se llevaron a cabo bajo la vigencia de la anterior regulación de contratos.

3.- Aquellos que consideren que la ejecución de sus contratos resulta imposible por las medidas adoptadas como consecuencia del estado de alarma, remitirán, a través de la sede electrónica del ayuntamiento, una solicitud al órgano de contratación donde harán constar:

- las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.
- el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento
- los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro posible contrato.
- Una dirección de correo electrónico al que la Administración pueda remitir las sucesivas comunicaciones

Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación.

4.- La entidad contratante deberá dar respuesta expresa en el plazo de 5 días naturales, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimada.

5.- Si llegada la fecha de vencimiento de uno de estos contratos no se hubiera formalizado otro nuevo que garantice la continuidad de la prestación y, como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo no fuera posible llevarlo a cabo, se podrá acordar la continuidad de los mismos en virtud de lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

6.- La suspensión de los contratos público con arreglo a las previsiones de este Real Decreto Ley no constituirá, en ningún caso, causa de resolución de los mismos.

Cuarto.- Contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19.

1.- Si el contratista incurre en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o por la necesidad de aplicar las medidas adoptadas para combatirlo, se ampliará el plazo de ejecución, sin que puedan imponer penalidades al contratista ni acordar la resolución del contrato.

Código Seguro de verificación: wwpVLyQIwSa8zZjSr7MWttw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | Miguel Aguilar Jimenez - Titular Asesoría Jurídica | FECHA | 19/03/2020 |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | PÁGINA | 2/5 |



wwpVLyQIwSa8zZjSr7MWttw==

2.- En estos casos el contratista deberá solicitar esta ampliación de forma expresa, asegurando el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso. En este supuesto, el órgano de contratación concederá dicha ampliación por un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

3.- De concurrir estos supuestos, el contratista tendrá derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato, previa acreditación fehaciente de las circunstancias que motivan la ampliación referida en el número 1 de este apartado, acompañando, la efectividad y la cuantía de esos gastos.

Quinto.- Contratos de obras vigentes en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra.


1.- Siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, y la correlativa ampliación del plazo fijado para la terminación de la obra, siempre y cuando ofrezca su finalización atendiendo al plan de obras presentado en su día, cuyos plazos se reanudarán una vez levantada la suspensión contractual. Se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notifique al contratista el fin de la suspensión.

2.- No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere este supuesto lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 ni el artículo 239 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en los artículos 220 y 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para aquellos contratos que se llevaron a cabo bajo la vigencia de la anterior regulación de contratos.

3.- Los contratistas que al amparo de lo dispuesto en el número 1 de este apartado interesen la suspensión de sus contratos remitirán, a través de la sede electrónica del ayuntamiento, una solicitud al órgano de contratación donde harán constar:

- las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible

Código Seguro de verificación: wwpVLyQIwSa8zZjSr7MWttw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|---|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | Miguel Aguilar Jimenez - Titular Asesoría Jurídica | FECHA | 19/03/2020 |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | PÁGINA | 3/5 |
|  wwpVLyQIwSa8zZjSr7MWttw== | | | |

- el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento
- los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.
- las medidas de seguridad y vigilancia a adoptar en la obra durante la suspensión
- Una dirección de correo electrónico al que la Administración pueda remitir las sucesivas comunicaciones

4.- La entidad contratante, previo informe del director de obra, deberá dar respuesta expresa en el plazo de 5 días naturales, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa al contratista, se entenderá desestimada. Todas estas circunstancias se harán constar en libro de órdenes y demás libros de control y seguimiento de las obras, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas para el mantenimiento de lo ya ejecutado.

5.- Acordada la suspensión del contrato y la ampliación del plazo de finalización de la obra, los contratistas solo serán indemnizados por los conceptos y en los supuestos recogidos en el artículo 34.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para lo cual el contratista adjudicatario principal lo solicitará por escrito, con acreditación fehaciente de que se cumplen las siguientes condiciones:


- Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.
- Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 LCSP.

Sexto.- Concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor del real decreto-ley 8/2020.

1.- Los concesionarios tendrán derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato siempre que el órgano de contratación, a instancia del contratista, aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato.

2.- En aquellos supuestos en que la sea imposible la ejecución del contrato y no pueda continuarse con la prestación, el concesionario deberá presentar la correspondiente solicitud, junto con la acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos soportados por la pérdida de ingresos y el

Código Seguro de verificación: wwpVLyQIwSa8zZjSr7MWmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|--|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | Miguel Aguilar Jimenez - Titular Asesoría Jurídica | FECHA | 19/03/2020 |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | PÁGINA | 4/5 |
|  | | | |
| wwpVLyQIwSa8zZjSr7MWmw== | | | |

incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el periodo de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá el restablecimiento del equilibrio económico cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato.

Séptimo.- La presente Instrucción será íntegramente aplicable a todas las entidades pertenecientes al sector público del Ayuntamiento de Córdoba o sectorizadas al mismo.

Nota aclaratoria sobre el acceso a la sede electrónica municipal.

- a. La remisión de documentación se llevará a cabo a través de la sede electrónica municipal en la dirección **sede.cordoba.es** mediante cualquier navegador excepto Firefox.
- b. Una vez dentro deben pulsar en el apartado **registro de documentos**, que llevará a una nueva página donde buscarán **instancia general** que permite abrir una pestaña que describe el procedimiento y, allí **pulsar el trámite** que aparece a la derecha.
- c. Así se accede a la página del proyecto **cl@ve**, debiendo identificarse con certificado electrónico, clave pin, clave permanente o con D.N.I. electrónico.
- d. Una vez identificado el usuario, accederá al formulario de solicitud donde, en el apartado **unidad orgánica** deben pinchar en la flecha que despliega una relación de órganos municipales, eligiendo **Asesoría Jurídica**.
- e. Deben seguir las instrucciones indicadas en la propia página web y obtendrán finalmente un registro de presentación, pudiendo descargarse un certificado acreditativo del registro de la solicitud en el Ayuntamiento y del órgano al que se ha dirigido, comenzando a partir de ahí la tramitación municipal de la solicitud.

Código Seguro de verificación:wwpVLyQIwSa8zZjSr7MWttw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | Miguel Aguilar Jimenez - Titular Asesoría Jurídica | FECHA | 19/03/2020 |
| ID. FIRMA | adela155.ayuncordoba.org | PÁGINA | 5/5 |



wwpVLyQIwSa8zZjSr7MWttw==